



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002120 06 MAR 2019

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Maestría en Arquitecturas de Tecnologías de Información de la Universidad de los Andes, en metodología presencial y modalidad en profundización en Bogotá D.C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que el Ministerio de Educación Nacional renovó la acreditación institucional de alta calidad a la Universidad de los Andes, por medio de la Resolución número 582 de 09 de enero de 2015, por el término de diez (10) años.

Que mediante la Resolución No. 10577 de 22 de noviembre de 2011, se otorgó por primera vez el registro calificado del programa de Maestría en Arquitecturas de Tecnologías de Información de la Universidad de los Andes, en metodología presencial y modalidad en profundización para ser ofrecido en Bogotá D.C.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES, con número de proceso 44501, la Universidad de los Andes solicitó al Ministerio de Educación Nacional, la renovación del registro calificado para el programa de Maestría en Arquitecturas de Tecnologías de Información, en metodología presencial y modalidad en profundización en Bogotá D.C y a su vez propuso la aprobación de la inclusión de la modalidad en investigación.



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Maestría en Arquitecturas de Tecnologías de Información de la Universidad de los Andes, en metodología presencial y modalidad en profundización en Bogotá D.C"

Que la Sala de Evaluación de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES–, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No.10414 del 28 de junio de 2018, estudió la documentación allegada que fundamenta la solicitud de renovación y modificación del registro calificado.

Que en sesión del 31 de octubre de 2018, la Sala anteriormente citada, de acuerdo con la solicitud presentada a través de SACES e identificada con número de proceso 44501, recomendó a este Despacho "(...) **RENOVAR el Registro Calificado al programa de MAESTRÍA EN ARQUITECTURAS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, en BOGOTÁ D.C., con 40 créditos académicos, en metodología presencial, con una duración de 6 periodos académicos (4 periodos semestrales y 2 intersemestrales), con periodicidad de admisión SEMESTRAL, con un número de 25 estudiantes en el 1er. Periodo Académico y en la modalidad de Profundización y autorizar la inclusión de la modalidad de Investigación. (...) (sic)**"

Que este Despacho acoge en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la CONACES y en consecuencia, procede a **RENOVAR** el registro calificado solicitado al programa Maestría en Arquitecturas de Tecnologías de Información, y **APROBAR** las modificaciones solicitadas al programa objeto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Decisión. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años y aprobar las modificaciones, al siguiente programa en los términos del concepto emitido por la CONACES:

Institución:	Universidad de los Andes
Denominación del Programa:	Maestría en Arquitecturas de Tecnologías de Información
Título a otorgar:	Magíster en Arquitecturas de Tecnologías de Información
Lugar de desarrollo:	Bogotá D.C.
Metodología:	Presencial
Modalidades:	Profundización e Investigación
Nro. de créditos académicos:	40

Artículo 2. Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES– o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene



Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Maestría en Arquitecturas de Tecnologías de Información de la Universidad de los Andes, en metodología presencial y modalidad en profundización en Bogotá D.C"

las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 6. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. Notificación. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad de los Andes, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Artículo 10. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Proyectó: Magaly Álvarez Mahecha – Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior
Mayte Beltrán Ventero. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: 44501

